

El Govern del Partit Popular, en plena pre-campanya electoral, segueix intentant comprar la voluntat dels empleats públics retornant alguns dels drets que abans ens va sostreure, tot i que no en la seva total efectivitat i obligatorietat.

RECUPERACIÓ DE UNA QUARTA PART DE LA PAGA EXTRA 2012

- Recuperació d'una quarta part de la paga extraordinària (48 dies) dins el 2015.
- Condicionada a que cada Administració ho acordi i sigui possible per la seva situació econòmica i financera. Caldrà doncs negociar la seva aprovació i efectivitat.

Artículo 1. Uno: Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público.

1. Las distintas Administraciones públicas, así como sus entes dependientes y vinculados, abonarán dentro del ejercicio 2015, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el **equivalente a 48 días** o al 26,23 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en el presente artículo.

2. Las cantidades que podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 48 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 48 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido. A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a 48 días, o cifra inferior, se realizará, en el caso del **personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, o, en el caso del personal laboral, a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas**. Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al año, serán las equivalentes a un 26,23 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto. Las cantidades a abonar se minorarán en las cuantías que se hubieran satisfecho por estos mismos conceptos y periodos de tiempo como consecuencia de sentencia judicial u otras actuaciones.

3. **Cada Administración pública abonará, las cantidades previstas en este artículo dentro del ejercicio 2015, si así lo acuerda y si su situación económico financiera lo hiciera posible.** De no permitirlo su situación económico financiera en 2015, el abono podrá hacerse en el primer ejercicio presupuestario en que dicha situación lo permita. En el supuesto de que en aplicación de este precepto fuera más de una Administración a la que le correspondiera efectuar el abono de este tramo de paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012, cada Administración podrá abonar, como máximo, la parte proporcional de este tramo que le hubiera correspondido hacer efectiva en diciembre de 2012.

4. Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en este artículo minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decretoley 20/2012 de 13 de julio.

MODIFICACIONS DE L'ESTATUT BÀSIC DE L'EMPLEAT PÚBLIC

❖ DIES D'ASSUMPTES PARTICULARS

Es recupera el **sisè dia d'assumptes particulars** dins l'article de permisos (art. 48.k) i aplicable ja en el 2015.

❖ DIES ADDICIONALS D'ASSUMPTES PARTICULARS PER ANTIGUITAT

Es podran establir en cada administració fins **2 dies addicionals de permís per assumptes particulars al 6è. trienni, incrementant-se en un dia addicional per cada trienni complet a partir del 8è.**

És el mateix redactat que abans recollir l'article 48.2 de l'EBEP i que va ser eliminat. Ara retorna, però no com dret bàsic per tothom sinó a negociar en cada administració.

❖ DIES ADDICIONALS DE VACANCES PER ANTIGUITAT

Es podran establir fins un **màxim de 4 dies addicionals de vacances en funció del temps de serveis prestats** pels funcionaris públics.

Aquests no estaven recollits a l'EBEP anteriorment i eren negociats pels empleats públics de l'Estat, i algunes altres administracions. No s'habilita com dret bàsic però si la seva possible negociació.

Artículo 2. Modificación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se modifica la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en los siguientes términos:

Uno. *Se modifica la letra k del artículo 48 que queda redactada como sigue: «Artículo 48. Permisos de los funcionarios públicos. Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos: k) Por asuntos particulares, seis días al año.»*

Dos. *Se añade una nueva disposición adicional decimocuarta, con la siguiente redacción: «Disposición adicional decimocuarta. Permiso por asuntos particulares por antigüedad. Las Administraciones Públicas podrán establecer hasta dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.»*

Tres. *Se añade una nueva disposición adicional decimoquinta, con la siguiente redacción: «Disposición adicional decimoquinta. Días adicionales de vacaciones por antigüedad. Cada Administración Pública podrá establecer hasta un máximo de cuatro días adicionales de vacaciones en función del tiempo de servicios prestados por los funcionarios públicos.»*

OBSERVACIONS FINALS

Tot l'anterior no inhabilita el caràcter bàsic que va proporcionar el RD 20/2012 als permisos i vacances dels funcionaris públics i que tampoc desapareix el mateix.

Disposición adicional primera. Permisos y vacaciones de los funcionarios públicos.

La limitación que establece el apartado Tres del artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, para los convenios, pactos y acuerdos para el personal funcionario y laboral de las Administraciones Públicas y sus Organismos y Entidades, vinculados o dependientes de las mismas, debe entenderse referida a la nueva redacción dada por el presente Real Decreto-ley a los permisos y las vacaciones de los funcionarios públicos.

Amb aquest Reial Decret els dies d'assumptes particulars per antiguitat seran **d'aplicació directa al conjunt dels empleats públics de l'Administració General de l'Estat**, tenint en compte el que disposa la disposició add. segona.

Disposició adicional segunda. Aplicación del permiso por asuntos particulares por antigüedad a la Administración General del Estado.

El permiso a que hace referencia el artículo 2.Dos de este Real Decreto-ley será de aplicación en la Administración General del Estado, organismos y entidades vinculados o dependientes.

També seran **d'aplicació directa amb aquest Reial Decret els dies de vacances addicionals per antiguitat, per als empleats públics de l'Administració General de l'Estat**, segons l'escala que estableix la disposició adicional tercera.

Disposició adicional tercera. Vacaciones adicionales por antigüedad en la Administración General del Estado.

En la Administración General del Estado, organismos y entidades vinculados o dependientes, en el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.
- Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

LÍNIES D'ACTUACIÓ

Des de la secció sindical de **CCOO** instem a la **reunió de la Mesa General de Negociació** de forma urgent, per tal d'acordar l'aplicació d'aquests drets, tal com ja fa el decret de forma directa pels empleats públics de l'Estat.